



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de transmitirle adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, el informe que el Gobierno de Argelia presenta al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (véase el anexo).

El informe adjunto incluye una lista de los grupos y las personas relacionadas con la organización Al-Qaida que el Gobierno de Argelia desearía que se añadieran a la lista del Comité.

El Gobierno de Argelia está dispuesto a proporcionar los informes y datos que el Comité solicite.

(Firmado) Abdallah **Baali**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de abril de 2003 dirigida
al Presidente del Comité por el Representante Permanente
de Argelia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Argelia sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003)
del Consejo de Seguridad**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Represión de las infracciones de la legislación sobre operaciones cambiarias y movimientos de capital	4
III. Represión de la financiación del terrorismo y lucha contra el blanqueo de dinero	6
IV. Adaptación del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal	8
V. Congelación de activos	9
VI. Reglamentación y medidas de prevención y lucha contra las armas químicas	9
VII. Los grupos argelinos y las personas relacionadas con la organización Al-Qaida	10
VIII. Conclusión	16

I. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), Argelia somete a la consideración del Comité el presente informe, que complementa el informe presentado en abril de 2002 en aplicación de la resolución 1390 (2002), relativa a la lucha contra la organización terrorista Al-Qaida y las entidades y personas con ella relacionadas.

El conjunto de las medidas enunciadas más abajo pone de manifiesto la lucha que sostiene Argelia desde hace más de un decenio contra los grupos terroristas que la atacan, en particular el Grupo Islámico Armado (GIA) y el Grupo Salafiste para la Predicación y el Combate (GSPC), los cuales figuran en la lista de entidades y personas relacionadas con esa organización que ha preparado el Comité.

Desde que apareció ese azote en su territorio, a principios del decenio de 1990, Argelia aprobó una serie de instrumentos legislativos y reglamentarios a fin de organizar la lucha contra esos grupos, que mantienen vínculos con redes transnacionales, y poder llevar a sus miembros ante la justicia por los actos cometidos en Argelia y en el exterior. Con anterioridad a la mayoría de los países, Argelia tipificó como delitos el terrorismo y la financiación de actividades terroristas y tomó medidas para luchar contra los agentes transnacionales de financiación y suministro de armas.

Un nuevo aspecto de estos esfuerzos es el relacionado con la lucha contra el blanqueo de dinero en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia transnacional organizada, que ha sido ratificada por Argelia.

En espera de que finalice la preparación de una ley sobre el blanqueo de dinero, las autoridades argelinas ya han tomado disposiciones para descubrir y prevenir las operaciones vinculadas con este tipo de delito. Asimismo, la entrada en vigor del Decreto ejecutivo por el que se instituye la Dependencia de Tramitación de los Informes Financieros constituye un importante hito en la puesta en funcionamiento de medios institucionales eficientes para luchar contra la financiación de las actividades terroristas.

En este contexto, las autoridades argelinas han reforzado los medios de control de los movimientos de capital hacia y desde el país para luchar contra las operaciones ilícitas que puedan sustentar actividades terroristas y otras formas de delincuencia organizada.

La represión de las infracciones de la legislación sobre operaciones cambiarias y movimientos de capital se traduce en un apreciable agravamiento de las penas impuestas. A causa de esta mayor severidad, desde el punto de vista penal resulta más arriesgado recurrir a las facilidades que ofrecen el sistema financiero internacional y la apertura de las fronteras para prestar apoyo a los grupos terroristas que actúan en Argelia.

En el presente informe figura también una relación actualizada de las personas y los grupos argelinos relacionados con Al-Qaida que Argelia desearía que se incluyeran en la lista preparada por el Comité.

Por tanto, mediante su propia lucha contra el terrorismo que la amenaza directamente, Argelia contribuye de forma activa a la lucha internacional emprendida contra ese flagelo. Es evidente que las medidas jurídicas e institucionales puestas en

vigor en todo el mundo no bastarían para abarcar la totalidad de las esferas que exige la erradicación del terrorismo. Esta depende también, de manera cada vez más decisiva, de la voluntad de intercambiar información tanto operacional como judicial, de la capacidad de vigilancia de la comunidad internacional y del acceso a determinado material, que debe facilitarse.

Por esa razón, el mejoramiento de los mecanismos de lucha contra el terrorismo a escala internacional constituye una necesidad apremiante. Ese mejoramiento entraña una cooperación sostenida y sólidamente organizada en el marco de actividades coherentes, y que demuestre una voluntad política clara por parte de todos los Estados.

II. Represión de las infracciones de la legislación sobre operaciones cambiarias y movimientos de capital

Este aspecto se aborda en el decreto No. 03-01, de 19 de febrero de 2003, relativo a la represión de las infracciones de la legislación y la reglamentación sobre operaciones cambiarias y movimientos de capital hacia y desde el extranjero.

a) Ese decreto, aprobado por la Asamblea Popular Nacional, modifica y complementa el decreto 96-22, de 9 de julio de 1996, relativo a la represión de las infracciones del reglamento sobre operaciones cambiarias y movimientos de capital hacia y desde el extranjero, decreto que ya se citó en el informe nacional que presentó Argelia en cumplimiento de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad.

La evolución interna de las instituciones financieras y de las estructuras bancarias argelinas e internacionales, la consideración del terrorismo como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y la decisión de reprimir a todos los niveles la financiación de las actividades terroristas han llevado a las autoridades monetarias a adaptar progresivamente el arsenal jurídico nacional para hacer frente a todas las actividades vinculadas con los movimientos de capital y las transferencias de fondos.

Los elementos que integran la infracción o tentativa de infracción de las leyes y reglamentos sobre operaciones cambiarias comprenden las declaraciones falsas, el incumplimiento de las obligaciones en materia de declaraciones y de los procedimientos prescritos, y la carencia de las autorizaciones requeridas.

A fin de destacar más la importancia del respeto absoluto de las medidas establecidas en este ámbito y poner de relieve la relación de causa a efecto entre el acto, su calificación y su represión, en el artículo 1 del decreto se dispone que “no se exonerará al infractor aunque haya obrado de buena fe”.

En caso de violación de las disposiciones jurídicas, conforme al artículo 1 bis se castiga al infractor con pena de prisión de dos a siete años, confiscación del cuerpo del delito y de los medios de transporte utilizados, y multa no menor del doble de la suma que fue objeto de la infracción o tentativa de infracción.

Si, por cualquier razón, no es posible confiscar los objetos susceptibles de decomiso, la jurisdicción competente aplicará como pena una multa igual al valor de esos objetos.

El decreto 03-01 amplía las sanciones añadiendo la inhabilitación para realizar operaciones de comercio exterior y para actuar como corredor de bolsa o cambiata. El infractor quedará inhabilitado para integrar los órganos de las cámaras de comercio y desempeñar funciones de asesor ante los tribunales por un período de cinco años.

En virtud del artículo 4, toda persona que realice operaciones con sumas en metálico o valores falsos será castigada con pena de prisión de dos a siete años, a menos que los hechos constituyan una infracción más grave, en cuyo caso la pena será más severa.

Del mismo modo que las personas naturales, las personas jurídicas de derecho privado, sin perjuicio de su responsabilidad penal, serán responsables de las infracciones cometidas por su cuenta por sus organismos o sus representantes legales.

El decreto establece en ese caso, además del decomiso del cuerpo del delito y una multa no inferior al cuádruplo de la suma objeto de la infracción, una o la totalidad de las penas siguientes:

- Prohibición de realizar operaciones cambiarias y de comercio exterior;
- Exclusión de la contratación pública;
- Prohibición de recurrir al ahorro;
- Prohibición de realizar funciones de corredor de bolsa.

El decreto faculta al Gobernador del Banco de Argelia para tomar contra los infractores, por iniciativa propia o a solicitud del Ministerio de Finanzas y como medida cautelar, toda disposición destinada a impedirles que realicen operaciones cambiarias o movimientos de capital en relación con sus actividades profesionales. Las medidas cautelares tienen por objeto lograr que las sanciones pecuniarias se recauden en las mismas circunstancias y condiciones que las previstas por la legislación aduanera o tributaria.

Por último, en su artículo 14, el decreto establece que el Ministerio de Finanzas y el Gobernador del Banco de Argelia deberán presentar conjuntamente al Presidente de la República un informe anual sobre las infracciones comprobadas de las leyes y reglamentos sobre operaciones cambiarias.

b) Asimismo, por el decreto 03-01 se establecen un comité nacional y comités locales de transacciones.

El Comité Nacional, integrado por los representantes de la Presidencia de la República, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Finanzas y el Gobernador del Banco de Argelia, está facultado para aprobar una transacción cuando el valor del cuerpo del delito es inferior a 50.000.000 dinares (alrededor de 590.000 dólares de los EE.UU.). Si el valor es superior a esa suma, el Consejo emite una opinión y transmite el expediente al Gobierno a fin de que el Consejo de Ministros adopte una decisión.

Si la infracción no está relacionada con una operación de comercio exterior, y si el valor del cuerpo del delito es inferior a 500.000 dinares (alrededor de 5.900 dólares de los EE.UU.), la transacción puede ser aprobada por un comité local.

c) El decreto ejecutivo 03-110, de 5 de marzo de 2003, aprobado en aplicación del decreto 03-01, establece las condiciones de las transacciones y la

organización y el funcionamiento de los comités de transacciones en materia de infracciones de la legislación sobre operaciones cambiarias.

Ese texto reglamentario está encaminado a fortalecer el principio de la transacción. Ayuda a determinar las nuevas condiciones de las transacciones y, llegado el caso, preparar la decisión de aceptación de la transacción por el Consejo de Ministros.

Los objetivos que el nuevo marco jurídico se propone alcanzar son las modificaciones introducidas en materia de transacciones, el establecimiento de una nueva estructura organizacional y la fijación de parámetros para determinar la proporción entre la suma resultante de la transacción y el valor del cuerpo del delito.

Por el decreto ejecutivo 03-110, de 5 de marzo de 2003, que modifica el decreto ejecutivo 97-257, de 14 de julio de 1997, se determinan y precisan las formas y modalidades de elaboración de las actas de las actuaciones de comprobación de infracciones de las leyes y reglamentos sobre operaciones cambiarias y movimientos de capital hacia y desde el extranjero.

Con la aprobación del decreto 03-01 y de los decretos para su aplicación, el marco legislativo y reglamentario nacional se ha visto reforzado y ofrece mejores garantías de control de las operaciones cambiarias y las transacciones financieras. El establecimiento de diferentes niveles de vigilancia de los movimientos de capital, en relación con las transacciones de determinadas sumas debidamente precisadas, contribuye a hacer que las transacciones internacionales sean más transparentes y que el Banco de Argelia pueda supervisarlas rigurosamente.

III. Represión de la financiación del terrorismo y lucha contra el blanqueo de dinero

1. Dependencia de Tramitación de los Informes Financieros

a) Por el decreto ejecutivo 02-127, promulgado el 7 de abril de 2002, se instituye la Dependencia de Tramitación de los Informes Financieros. La creación de esa Dependencia tuvo lugar tras la ratificación por Argelia de la Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia transnacional organizada (decreto 02-55, de 5 de febrero de 2002). Esa Convención fue objeto de una conferencia regional celebrada en Argel, en noviembre de 2002, con el fin de sensibilizar a los países africanos sobre la necesidad de adherirse a ella.

La vinculación de los grupos terroristas con las redes de delincuencia transnacional ha llevado a las autoridades argelinas a redoblar sus esfuerzos para luchar contra las operaciones fraudulentas y delictivas mediante un control más estricto al nivel de los establecimientos financieros.

b) La Dependencia de Tramitación de los Informes Financieros, que es una estructura independiente adscrita al Ministerio de Finanzas, tiene como misión principal la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero. Está integrada por seis miembros, seleccionados por su competencia en cuestiones jurídicas y financieras, los cuales gozan de amplias prerrogativas para el cumplimiento de su misión.

Los objetivos de la Dependencia son los siguientes:

- Proponer toda medida legislativa o reglamentaria que se considere necesaria para la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero;
- Instituir los procedimientos necesarios para prevenir y descubrir los medios y procedimientos utilizados para financiar las actividades terroristas o las operaciones de blanqueo;
- Recibir y tramitar las declaraciones de sospechas acerca de operaciones de financiación del terrorismo o de blanqueo de dinero formuladas por entidades bancarias.

Sus prerrogativas específicas, destinadas a facilitar una acción rápida y eficaz, son las siguientes:

- Pedir a las entidades financieras todo documento y toda información que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones de organismo público;
- Ordenar, a título cautelar, el aplazamiento de toda operación bancaria o la congelación de los activos de toda persona natural o jurídica de la que se sospeche o quepa suponer justificadamente que es culpable de actividades de blanqueo de dinero o de otras actividades ilícitas en relación con una operación terrorista;
- Si las investigaciones realizadas y los hechos comprobados justifican la incoación de un proceso, la Dependencia transmitirá al Fiscal General de la República el expediente con los documentos necesarios para iniciar una instrucción judicial o tomar cualquier otra medida que el Fiscal juzgue necesaria;
- La Dependencia podrá intercambiar, a reserva de reciprocidad, la información de que disponga con organismos extranjeros cuyos mandatos sean similares a fin de llevar a feliz término las operaciones de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;
- La información que reciba la Dependencia se utilizará exclusivamente en el marco del mandato definido por el decreto ejecutivo. Sólo se podrá comunicar a los órganos habilitados y facultados para luchar contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero.

2. Ley de finanzas de 2003

En sus artículos 104 y 105, esta ley autoriza el levantamiento del secreto bancario y del secreto profesional y el aplazamiento de la ejecución de toda operación bancaria por un período de 72 horas, así como la congelación de los activos de toda persona sospechosa.

Los organismos autorizados para actuar como intermediarios en las operaciones bancarias deberán:

- Comunicar a la Dependencia la identidad de los autores de las operaciones que susciten sospechas, mediante documentos probatorios. Esta medida es válida tanto para los clientes habituales como para los clientes ocasionales cuando parezca que estos últimos no actúan por su propia cuenta;
- Velar por el respeto de los procedimientos de prevención y detección de las operaciones de financiamiento del terrorismo o de blanqueo de dinero;

- Centralizar y transmitir, con arreglo a los procedimientos, plazos y modalidades establecidos, información sobre las operaciones dudosas, y atender toda petición de comunicación de documentos o de información que formule la Dependencia.

3. El reglamento 02/03 del Consejo Monetario y de Crédito del Banco de Argelia

En este reglamento, promulgado el 18 de diciembre de 2002 con miras a una mejor gestión de los bancos, se instituye un órgano de auditoría y de control dotado de amplios poderes.

El conjunto de disposiciones descritas a continuación complementan el principio fundamental establecido por el artículo 87 bis 6 del decreto 95.11, de 25 de febrero, en el que se dispone el enjuiciamiento de todo nacional argelino que opere en una organización terrorista en el extranjero, incluso si sus actividades no están dirigidas contra Argelia.

La legislación argelina se inspira en gran medida en las recomendaciones de los instrumentos internacionales y de las instituciones internacionales encargadas de la lucha contra la financiación de las actividades relacionadas con la delincuencia transnacional organizada, como el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de dinero.

IV. Adaptación del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal

Las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal han sido objeto, desde 1995, de numerosas adaptaciones con objeto de hacer frente en el ámbito penal al delito de terrorismo, tipificarlo y determinar las penas aplicables a los autores de actos terroristas o a los miembros de grupos u organizaciones terroristas (decreto 95-11, de 25 de febrero de 1995, por el que se modifica y complementa el decreto 66-156, de 8 de junio de 1966). Se encuentran en preparación otras modificaciones y adaptaciones de la legislación vigente. Esas modificaciones y adaptaciones se relacionan principalmente con los delitos calificados de actos terroristas o subversivos, que incluyen los siguientes aspectos.

1. En el Código Penal

- El suministro o la recaudación de fondos utilizados, o que se sepa que serán utilizados, para preparar o facilitar la preparación de un acto terrorista o para cometerlo;
- Toda operación destinada a disimular o encubrir cualquier conversión o transferencia de recursos o de bienes en relación con actividades de apoyo al terrorismo.

2. En el Código de Procedimiento Penal

- Las instituciones financieras, los órganos de control de la bolsa de valores mobiliarios y todas las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de su profesión, realicen, controlen o asesoren operaciones que entrañen movimientos de capital están obligadas a declarar al Fiscal General de la República las operaciones relacionadas con sumas que presuntamente provengan del terrorismo o estén relacionadas con él;

- Tienen también las obligaciones arriba indicadas los expertos, notarios, abogados, asesores jurídicos y todas las demás personas o entidades que actúen como tales;
- Los oficiales de la policía judicial adoptarán, bajo el control del Fiscal de la República, todas las medidas cautelares que se considere procedente.

V. Congelación de activos

El funcionamiento del sistema bancario de Argelia, la inconvertibilidad de su moneda nacional para actividades ajenas al comercio exterior y las rigurosas medidas de control cambiario vigentes (véase la ley 03.01 *supra*) hacen que Argelia no constituya una plaza financiera codiciada por las organizaciones terroristas.

El Banco de Argelia, como autoridad monetaria encargada del control de los movimientos de capital y la vigilancia de los bancos que operan en Argelia, hasta la fecha no ha descubierto transferencias de fondos dudosas ni ha localizado activos financieros de personas que se consideran pertenecientes a la organización Al-Qaida. Tampoco ha aplicado medidas de congelación o incautación de activos o fondos que pertenezcan a tales personas.

La lista actualizada de las personas, grupos y organizaciones terroristas preparada por las Naciones Unidas se transmite regularmente al Banco de Argelia y a los otros bancos primarios.

VI. Reglamentación y medidas de prevención y lucha contra las armas químicas

1. Proyecto de ley sobre la represión de las infracciones de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

Ese proyecto de ley fue aprobado a raíz de la ratificación por Argelia de la Convención (decreto presidencial 95-157, de 3 de junio de 1995). La ley refleja la voluntad del país de contribuir a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa mediante la aplicación de un régimen de control, declaración y verificación sistemáticos, basado en inspecciones sobre el terreno y en el despliegue de equipos de vigilancia en todos los lugares donde se almacenan productos químicos. El decreto presidencial 97-125, de 26 de abril de 1997, estableció un comité interministerial dirigido por el Jefe del Gobierno y cuyo mandato es mantenerse informado de la aplicación de la Convención.

Ese texto impone un régimen de gestión transparente de los productos químicos a fin de prevenir las actividades clandestinas y fortalecer la seguridad.

El sistema de control y vigilancia, por el que se reprime toda utilización no reglamentada, tiene por objeto impedir que los grupos terroristas puedan poseer o utilizar productos o armas químicas. La puesta en funcionamiento de un régimen de verificación basado en declaraciones iniciales y posteriormente en declaraciones periódicas, así como en inspecciones nacionales e internacionales, restrictivas e invasivas, contribuye también a que se aborde mejor esta cuestión en sus diferentes aspectos.

La citada ley contiene disposiciones penales y sanciones que incluyen desde multas hasta penas de prisión que pueden ser de entre dos meses y reclusión a perpetuidad, según los hechos que se imputen a los autores y su gravedad.

En caso de incumplimiento o violación del texto de la ley, podrán aplicarse a toda persona natural o jurídica las siguientes sanciones:

- Reclusión a perpetuidad por el empleo de armas químicas;
- Pena de prisión de 10 a 20 años por el desarrollo, la posesión, la adquisición, la importación o la exportación de productos químicos;
- Pena de prisión de dos meses a un año y multa por la importación, la exportación, el tránsito, el comercio y el corretaje de productos químicos sin autorización.

2. Proyecto de decreto ejecutivo sobre la utilización de productos químicos

Los productos químicos son elementos indispensables para la industria y constituyen componentes de numerosos productos que se encuentran a la venta en los mercados. Sin embargo, su uso generalizado plantea un problema de seguridad que es preciso enfrentar.

La reglamentación de la utilización de los productos químicos será objeto de un decreto ejecutivo que se encuentra en preparación.

VII. Los grupos argelinos y las personas relacionadas con la organización Al-Qaida

Dos grupos terroristas argelinos figuran ya en la lista preparada por el Comité: el Grupo Salafiste para la Predicación y el Combate (GSPC) y el Grupo Islámico Armado (GIA). Ahora bien, hay otros grupos que continúan operando en Argelia y que mantienen relaciones con la organización Al-Qaida, por lo que deberían incluirse en esa lista conforme a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2002), 1373 (2001) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad.

Los grupos y las personas que Argelia desean que se incluyan en la lista del Comité son los siguientes:

1. La Djamat Houmat Daawa Salafia o “El-Ahouel” (DHDS)

Se trata de una variante del GIA que combatió junto a los talibanes en el Afganistán. Algunos de sus elementos trabajaron como voluntarios en organizaciones no gubernamentales, en particular El-Haramein y El-Waqf El Islami, mencionadas en la lista preparada por la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad.

La DHDS nació de la disidencia creada en 1996 por Kada Benchikha Larbi, antiguo veterano del Afganistán, quien decidió oponerse al jefe del GIA, que en aquel momento era Djamel Zitouni.

La DHDS sostiene a los talibanes y a Al-Qaida, cuyos objetivos comparte. Este grupo está estructurado siguiendo el modelo talibán.

La DHDS es responsable de la muerte de varias decenas de ciudadanos y de la destrucción de las infraestructuras económicas, sociales y culturales del país. Aterroriza a los ciudadanos y a las poblaciones que viven en regiones aisladas, para

obligarlos a abandonar sus viviendas y sus bienes. Tratan de enrolar por la fuerza a los ciudadanos jóvenes para engrosar sus filas.

La DHDS trató, hacia fines de 2001, de crear grupúsculos en las ciudades del Oeste del país para perpetrar actos terroristas, asesinar a los dirigentes locales, allegar fondos y sabotear las infraestructuras económicas.

Desde su creación en 1999, ese grupo trató de crear sus propias fuentes de financiación a partir del extranjero, particularmente en Italia, en España, en Gran Bretaña y en Francia, recuperando parte de las redes de apoyo afiliadas al GIA y al GSPC, por una parte, y acercándose a teólogos extremistas tales como Abou Kotada El Falestini y Abou Hamza El Misri, por otra. Con el refrendo de los teólogos, la DHDS utilizó las redes transnacionales de Al-Qaida.

Las detenciones efectuadas recientemente en Gran Bretaña, después de amenazas de ataques bacteriológicos, han puesto de relieve la implicación de elementos de la DHDS que han sido formados y entrenados por dirigentes de Al-Qaida con miras a utilizar, llegado el momento, venenos y otros productos. Entre ellos figura Taleb Mustapha, alias “Abou El Haritha”, nacido el 28 de octubre de 1969 en Tlemcen (Argelia), hijo de Abderrahmane y de Ouasti Habiba, que reside en Gran Bretaña, en 36 Alexandra Grove, 2 LFN, Londres.

La DHDS trata igualmente de que se le unan dos grupúsculos de disidentes del GIA para extender su zona de influencia hacia las demás regiones del país. Se trata de:

- El Grupo Salafiste Combatiente (GSC) o “Djamaat Salafia Moukatila” (DSM);
- El Grupo Sunita para la Predicación y la Djihad (GSPD).

Se ha demostrado que Al-Qaida, después de haber prestado su apoyo al GSPC, ha mantenido contactos con elementos de la DHDS para convencerlos de que se fusionen con el GSPC, a fin de estructurar mejor la organización terrorista en Argelia y beneficiarse así de su apoyo multiforme.

2. La Djaz'ara

La Djaz'ara, que actuaba en 1992 con el nombre de Célula de Crisis del ex Frente Islámico de Salvación y desde enero de 1994 bajo la égida del GIA y del Frente Islámico del Djihad Armada (FIDA), opera actualmente con el nombre de Oficina Ejecutiva Nacional. Este grupo se distingue por la comisión de atentados terroristas violentos y espectaculares, dirigidos en particular contra intelectuales, universitarios, periodistas, médicos y sindicalistas.

La Djaz'ara controlaba la ex Fraternidad Argelina en Francia (FAF) y sus asociaciones satélites. La misión de esos grupúsculos consistía en prestar un apoyo multiforme y en contribuir a la financiación de las actividades terroristas en Argelia. Sus miembros están en contacto con terroristas pertenecientes a las redes transnacionales de Al-Qaida.

En Alemania, la Djaz'ara ha controlado la Instancia Ejecutiva del ex Frente Islámico de Salvación (FIS). En Gran Bretaña, controla la organización Al Baqoun Ala Ahd, y en los Estados Unidos la Delegación parlamentaria del ex FIS. La célula más activa de la Djaz'ara está implantada en Suiza. Actualmente la dirige Dhina Mourad, alias Zoubir, alias Abou Walid, alias Ammar, alias Kadi, nacido el 6 de

agosto de 1961 en Blida, hijo de Mohamed y de Benmoussa Zoulikha, objeto de la orden internacional de detención No. 177/95/T expedida por la justicia argelina el 15 de enero de 1995, y residente en Suiza.

Los Djaz'aristas han preconizado públicamente la Djihad en Argelia, han alentado la violencia, han aprobado los asesinatos masivos y han tomado como objetivo a intelectuales argelinos. Rechazan la ley sobre el restablecimiento de la concordia civil, cuya promulgación tenía por objeto instaurar el marco jurídico necesario para el regreso y la reintegración de los terroristas en el seno de la población mediante, según los casos, la concesión de la libertad o la reducción de las penas impuestas.

En una reunión que tuvo lugar el 3 y el 4 de agosto de 2002 en los Países Bajos, el terrorista Dhina Mourad, como coordinador de la Secretaría Ejecutiva Provisional del FIS, reiteró públicamente su voluntad de proseguir la Djihad legitimando la comisión de actos de terrorismo en Argelia y el apoyo a las redes transnacionales del terrorismo.

La acción de apoyo logístico realizada desde Suiza por Dhina Mourad fue objeto de una instrucción iniciada en 1996 y 1997 por las autoridades helvéticas por su participación en diversos tráfico de armas hacia Argelia. Entre 1995 y 1996, Dhina organizó una red de envío de armas y de municiones a los grupos terroristas de la región de la Mitidja, en Argelia.

Actualmente, la Djaz'ara dispone de una red implantada en varios países. Sus miembros están implicados en el tráfico de armas y de municiones, así como en la reunión de fondos para financiar las actividades terroristas. Algunos elementos de la Djaz'ara son conocidos por sus conocimientos técnicos en las esferas química, bacteriológica y nuclear.

Los dirigentes de la Djaz'ara en el extranjero son conocidos por haber residido en el Afganistán y después en el Pakistán, donde establecieron relaciones con los dirigentes del terrorismo internacional afiliados a Al-Qaida. Es el caso, en particular, de:

- Kherbane Kamer Eddine, nacido el 14 de noviembre de 1956 en Argel, hijo de Issad y de Ait Djaffer Hassina, miembro de la organización terrorista Al Bakoun Ala Al Ahd, residente en Londres (Inglaterra). Buscado en Argelia, había dirigido entre 1990 y 1992 Beit El Djazairiyine (la casa de los argelinos en Peshawar), unidad de la estructura encargada del reclutamiento, del armamento, del entrenamiento y de la logística que se denomina Oficina de Servicios (Mekteb El Khadamet), creada por Osama bin Laden en el Pakistán. También fue dirigente de la Oficina de Servicios de Tirana (Albania), después de haber dirigido el Centro de Refugiados Keffah en Zagreb (Croacia).
- Bounoua Boudjema, alias Abou Anès, nacido el 20 de julio de 1958 en Mechria (Argelia), hijo de Bachir Ould Miloud y de Hamdaoui Kheira y casado con la ciudadana palestina Soumaya Azzam, hija del difunto Abdallah Azzam. Bounoua es uno de los principales dirigentes de Al-Qaida. Fue el arquitecto de la relación entre el GIA y las redes transnacionales de Al-Qaida, así como de la integración del potencial terrorista argelino en el seno de Al-Qaida. Además, se enroló como voluntario durante la guerra de Bosnia y trabajó para reforzar las estructuras terroristas desde Albania.

Kherbane Kamer Eddine y Bounoua Boudjemaa se han apoyado en:

- El egipcio Abouhafs Al Misri (Mohamed Atef), alias Subhi Abu Sitta, Sheikh Taysir Abdullah, Mohamed Atef, Abu Hafs Al Masri El Khabir, Taysir, nacido en 1956 y originario de Alejandría (Egipto). Figura con el número 60 en la lista preparada en el marco de la resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad. Es uno de los fundadores de la Djihad Islámica Egipcia.
- El árabe saudita Zine El Abidine Abou Zoubeida, alias Abu Zubaida, Abd Hadi Al-Wahab, Zain Al-Abidin Muhahhad Husain, Zayn Al-Abidin Muhammad Husayn, Tariq. Utiliza pasaportes árabe saudita, palestino y jordano. Nació el 12 de marzo de 1971 y figura con el número 7 en la lista preparada en el marco de la resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad.
- Lounici Djamel, nacido el 1º de febrero de 1962 en Argel, hijo de Abdelkader y de Birouh Djouhra. Es objeto de las órdenes internacionales de detención Nos. 15/93/T, de 6 de marzo de 1993, 20/94/T, de 25 de julio de 1994, 07/95/T y 44/94/T, de 3 de abril de 1994, por los cargos siguientes: constitución de un grupo terrorista armado y pertenencia a él, tráfico de armas hacia grupos terroristas, financiación de actividades terroristas y atentado contra la seguridad del Estado. Vive actualmente en Italia.

Las autoridades judiciales italianas han iniciado una investigación sobre Lounici Djamel. Los resultados de esa instrucción han revelado su implicación en varios asuntos relacionados con el tráfico de armas hacia grupos terroristas que operan en Argelia. La financiación de las operaciones se efectúa con los ingresos procedentes de ese tráfico, así como por las redes transnacionales de Al-Qaida.

- Zaoui Ahmed, alias Abou Houdeifa, nacido el 7 de diciembre de 1960 en El-Idrissia/Djelfa (Argelia), hijo de Zaoui Lakhdar y de Tahar Amina. Ha sido objeto de cinco condenas pronunciadas, en rebeldía, por la Corte Criminal de Argel por actividades terroristas y por pertenencia a un grupo terrorista.

Diferentes investigaciones realizadas en Bélgica han demostrado su implicación en el tráfico de armas hacia Argelia. Se han demostrado sus vínculos con los terroristas Kerrouche Mohamed, llamado Salim (residente actualmente en Londres), los bosnios Nurset Jusufovic, Mulahusic Jasmi y Ramcilovic Senad y los hermanos El Majda Ali y Youcef, de nacionalidad marroquí, detenidos el 3 de abril de 1996.

- Zaoui Ahmed fue expulsado de Bélgica a Suiza y después a Burkina Faso, de donde pasó a Malasia. Actualmente se encuentra en Nueva Zelanda.
- Kessoul Mohamed, alias Mourad, encargado del apoyo logístico del GSPC en Bélgica. Estrechamente relacionado con Al-Qaida (ha sido citado en particular en el asunto Mellouk Farid) y con el extremista tunecino Tarek Maaroufi, objeto de una orden internacional de detención expedida por las autoridades italianas por su implicación en un proyecto de atentado en Roma en 2001.
- Está afiliado a la Djaz'ara el grupo terrorista argelino denominado Frente Islámico de la Djihad Armada (FIDA), conocido con el nombre de Oficina Ejecutiva Nacional. Sus miembros en el extranjero están agrupados en torno a Dhina Mourad, que opera desde Suiza.

- Ese grupo dispone de enlaces en varios países (Países Bajos, Burkina Faso, Malasia y Gran Bretaña). Desde países europeos, continúa dirigiendo una importante red de apoyo logístico a los grupos terroristas argelinos y trata de implantarse de nuevo en Argelia.

3. La organización Al Bakoun Ala El-Ahd

Este grupo terrorista fue fundado en 1991 durante la huelga insurreccional del ex FIS. Estaba dirigido por Kamereddine Kharbane y por Bounoua Boudjemâa, residentes actualmente en Gran Bretaña.

Sus miembros están establecidos también en Alemania, donde han organizado una red clandestina de envío de armas a Argelia para el GIA. Estaban en contacto con el terrorista Layada Abdelhak, antiguo jefe del GIA, actualmente detenido en Argelia.

El grupo está integrado por unas 50 personas que operan en Londres encubiertos en una asociación extremista denominada Comunidad Argelina en Bretaña (ACB), cuyos principales dirigentes son Kamereddine Kherbane y Bounoua Boudjemâa.

Los demás dirigentes principales de Al Bakoun Al El Ahd son:

- Remli Nadir, nacido el 17 de marzo de 1958 en Hussein Dey (Argelia), hijo de Remli Mohamed y de Boussaad Abida. Fue objeto de la orden internacional de detención, No. 160/01, de 10 de noviembre de 2001, acusado de los cargos de creación de un grupo terrorista que operaba en el extranjero y de pertenencia a ese grupo. Actualmente vive en Gran Bretaña y mantiene relaciones con las redes de Al-Qaida que operan bajo la supervisión de Abou Qotada y de Abou Hamza El Misri.
- Denidni Mohamed, nacido el 23 de enero de 1961 en El-Harrach (Argelia) hijo de Denidni Abdelkader y de Denidni Fatima. Fue objeto de dos órdenes internacionales de detención, Nos. 44/93, de 13 de julio de 1993, por su implicación en el atentado del aeropuerto Houari Boumediène de Argel, y 160/01, de 10 de noviembre de 2001, por creación de un grupo terrorista que opera en el extranjero, pertenencia a ese grupo e incitación y preparación de actos terroristas. Actualmente vive en Gran Bretaña, donde está en contacto con los terroristas Abou Qotada y Abou Hamza El Misri, intermediarios de Al-Qaida.
- Messai Abdallah, nacido en 1945 en Khenchela (Argelia), hijo de Messai Bouguerra y de Arouf Demiria. Fue objeto de la orden internacional de detención No. 160/01, de 10 de noviembre de 2001, por creación de un grupo terrorista que opera en el extranjero y pertenencia a ese grupo.

El grupo Al Bakoun Ala Al Ahd presta apoyo logístico y de propaganda al GIA, al que le unen relaciones de lealtad. Después sostuvo al GSPC (que se convirtió en un intermediario de Al-Qaida) mediante comunicados difundidos por sus publicaciones de propaganda *Saout Al Djebha*, *Essirat* y *Enlightment*. Expresó su hostilidad a la ley sobre la concordia civil haciendo un llamamiento para que prosiguieran las actividades terroristas en Argelia.

Al-Qaida contribuyó a la financiación del grupo Al Bakoun Ala Ahd. En abril de 2000, el terrorista Chabani Omar (alias Abou Djâafar, muerto en 2001 en Tora Bora, durante los bombardeos norteamericanos contra los talibanes y los grupos de

Al-Qaida) encargó a su representante en Londres Amar Makhoulif, alias Abou Doha, actualmente objeto de una medida de extradición a los Estados Unidos de América por su implicación en los asuntos Ressay/Dahoumène, que entregase a Al Bakoun Ala Ahd los fondos necesarios para la continuación de los actos de terrorismo en Argelia.

4. Relaciones con Al-Qaida

Las relaciones entre Al-Qaida y los grupos terroristas argelinos se remontan a los años 90, cuando los futuros jefes de esos grupos partieron a recibir formación en los campamentos del Pakistán o del Afganistán o actuaban desde el Yemen y después desde el Sudán.

Así, después de haber formado parte del ex Frente Islámico de Salvación, su componente humano se estructuró en el GIA y se adhirió a la acción del terrorismo transnacional preconizado por Osama bin Laden. La relación con Bin Laden se reforzó con ocasión de su encuentro en Djeddah (Arabia Saudita), en junio de 1990, con los más altos dirigentes del Frente Islámico de Salvación.

El objetivo era crear gran número de organizaciones operacionales antes de insertarse en una coalición universal muy compleja, sosteniendo la Djihad en todas las regiones del mundo, conforme a la declaración de 1998 por la que Osama bin Laden creó el Frente Islámico Internacional.

Numerosos jefes de grupos terroristas que operan en Argelia habían sido enrolados por Osama bin Laden en las filas de los voluntarios islamistas durante la guerra civil del Yemen. Los principales dirigentes de los grupos citados más arriba combatieron después en otros países, entre ellos el Afganistán, antes de integrarse en el GIA o en el GSPC o de crear sus propios grupos terroristas en Argelia.

Las diferentes fases de la organización y del despliegue de esos nuevos grupos terroristas, tanto en el interior de Argelia como en el extranjero, fueron supervisadas por el ideólogo Abou Koutada desde Londres. Abou Koutada es también el ideólogo de Al-Qaida y dirigente de los grupos terroristas de la región del Magreb.

Osama bin Laden se comprometió a prestar ayuda logística y asistencia financiera a toda organización que se sometiera a las condiciones de Al-Qaida, condiciones aceptadas por los grupos terroristas argelinos mencionados más arriba.

Los grupos terroristas argelinos tienen antiguos vínculos con Al-Qaida y disponen de contactos y de alianzas con otras organizaciones terroristas en el Afganistán, en el Pakistán, en Malasia, en Indonesia, en Francia, en España, en Gran Bretaña, en Italia, en Alemania, en Bélgica, en Suecia y en Dinamarca.

En el extranjero, sus miembros están integrados en los grupos operacionales de Al-Qaida y se han manifestado durante los cuatro últimos años en operaciones terroristas realizadas en todo el mundo.

Varios elementos que han prestado servicios o han actuado como contactos e intermediarios entre los grupos terroristas argelinos y Al-Qaida fueron identificados durante operaciones policiales llevadas a cabo en Argelia o en el extranjero.

Entre esos elementos figuran Mellouk Farid (detenido en Bélgica), Ressay Ahmed (detenido en los Estados Unidos de América), Dahoumene Abdelmadjid (detenido en Argelia), Baadache Mohamed Chawki (detenido en Bélgica), Maroufi

Tarek (Tarek Ben Habib Maaroufi, nacido el 23 de noviembre de 1965 en Ghardimaou (Túnez), belga-tunecino, que figura con el número 72 en la lista de la resolución 1333 (2000), actualmente detenido en Bélgica), Abou Doha (detenido en Gran Bretaña), Chaabani Omar (muerto en Tora Bora), Beghal Djamel (detenido en Francia), Fateh Kamel (detenido en Francia), Toury Hocine (detenido en Jordania), Mechat Adel (detenido en Francia), Bensakhria Mohamed (alias Miliani, alias Pedro, detenido el 22 junio de 2001 en Alicante y extraditado a Francia), El-Ansari Abdellah (huido), Boutamine Mohamed (sometido a interrogatorio en Gran Bretaña), Ait El Hadi Mustapha (nacido el 5 de marzo de 1962 en Túnez, hijo de Abdelkader y de Aissaoui Amina. Objeto de las órdenes internacionales de detención Nos. 698/01, de 2 de octubre de 2001, y 704/01, de 22 de abril de 2002, actualmente en Alemania), Lounici Djamel (en libertad en Italia), Meheiri Athmane, alias el Rouget (nacido el 9 de septiembre de 1957 en Argelia, hijo de Meheiri Abdellah y de Guersi Ouanassa; en libertad en Dinamarca).

VIII. Conclusión

Las medidas que Argelia ha adoptado para reforzar sus medios de lucha contra el terrorismo y las medidas que se propone adoptar traducen su voluntad de combatir sin respiro ese azote transnacional que la amenaza directamente. Su contribución plena y entera a la lucha internacional que se ha iniciado conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad es significativa a ese respecto.

País víctima del terrorismo, Argelia es particularmente sensible a la necesidad de mejorar las condiciones de ese combate y siempre ha abogado en ese sentido. Argelia se congratula de que otros países hayan aceptado algunas de sus propuestas, formuladas con ese objetivo, en particular las propuestas relativas a la creación de un fondo de asistencia y al establecimiento de un mecanismo de vigilancia. Sin embargo, hay que ir más lejos todavía en la búsqueda de medidas más eficaces, traduciendo una voluntad política más firme ante las dificultades con que se tropieza en la lucha antiterrorista.

De hecho, la colaboración entre los servicios de seguridad llegaría rápidamente a sus límites si se mantuviese la actual insuficiencia de la concertación y de la coordinación de las actividades operacionales, de las políticas de asilo y de extradición y de las medidas de restricción en materia de adquisición del material específico indispensable para la lucha contra los grupos terroristas.

Argelia desea, en particular, poner de relieve lo siguiente:

a) El terrorismo representa en definitiva un desafío real a la voluntad política de los Estados. Sólo esa voluntad permitiría organizar la movilización antiterrorista de la comunidad internacional de forma que los medios de lucha actuales respondiesen mejor a la gravedad y a la complejidad del terrorismo transnacional. De ahí la necesidad de un enfoque integrado de la cooperación antiterrorista que incluya sus dimensiones operacional, política, diplomática y de asistencia técnica.

b) El objetivo es llegar colectivamente a erradicar el azote del terrorismo, que representa una amenaza mundial, en todas las partes en donde se manifiesta.

En este orden de ideas, Argelia desea señalar que el GIA y el GSPC argelinos, que se cuentan entre las organizaciones terroristas más asesinas, no figuran todavía en la lista de la Unión Europea, siendo así que figuran en la lista del Comité.

Se trata de una situación anormal, habida cuenta del objetivo para alcanzar el cual se ha movilizadado a la comunidad internacional, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de eliminar en todas partes la amenaza terrorista.

Argelia desea que se incluya en la lista de organizaciones terroristas preparada por las Naciones Unidas a la DHDS y a la Djaz'ara, así como a los grupos y las personas que están relacionados con ellas.

En lo que se refiere a las personas, se trata de las siguientes:

1. Dhina Mourat, nacido el 6 de agosto de 1961 en Blida (Argelia), hijo de Mohamed y Benmoussa Zoulikha. Es objeto de la orden internacional de detención No. 177/95/T, de 15 de enero de 1995. Se encuentra actualmente en Suiza.

2. Lounici Djamel, nacido el 1º de febrero de 1962 en Argelia, hijo de Abdelkader y de Birouh Djohra. Es objeto de las órdenes internacionales de detención Nos. 15/93/T, de 6 de marzo de 1993, 20/94/T, de 25 de julio de 1994, 07/95/T y 44/94/T, de 3 de abril de 1994, por constitución de un grupo terrorista armado y pertenencia en ese grupo, homicidio voluntario, posesión de armas de fuego, asistencia al terrorismo y atentado contra la seguridad del Estado. Se encuentra actualmente en Italia.

3. Denideni Mohamed, nacido el 23 de enero en 1961 en El Harrach (Argelia), hijo de Abdelkader y de Denideni Fatima. Es objeto de las órdenes internacionales de detención Nos. 44/94/T y 160/01, de 10 de noviembre de 2001, por creación de un grupo terrorista que opera en el extranjero y pertenencia a ese grupo, incitación a actos terroristas y preparación de actos terroristas. Se encuentra actualmente en Londres.

4. Ait el Hadi Mustapha Nasr, nacido el 5 de marzo de 1962 en Túnez, hijo de Abdelkader y de Aissaoui Amina. Es objeto de las órdenes internacionales de detención Nos. 698/01, de 22 de octubre de 2001, y 704/01, de 22 de abril de 2002, por creación de un grupo terrorista que opera en el extranjero y pertenencia a ese grupo. Se encuentra en Alemania.

5. Ramli Nadir, nacido el 17 de marzo de 1958 en Hussein-Dey (Argelia), hijo de Mohamed y Boussaad Abida. Es objeto de la orden internacional de detención No. 160/01, de 10 de noviembre de 2001, por creación de un grupo terrorista que opera en el extranjero y pertenencia a ese grupo. Se encuentra en Gran Bretaña.

6. Mekiri Mouloud, alias Abou Obeida, alias Mouloud Oued Ouchayah, nacido el 31 de enero de 1961 en Argelia, hijo de Slimane y de Semmar Zohra. Es objeto de la orden internacional de detención No. 160/201, de 21 de enero de 2002, por creación de un grupo terrorista que opera en el extranjero y pertenencia a ese grupo. Miembro de la organización Takfir Wa el Hidjra. Se encuentra actualmente en Gran Bretaña.

7. Aich Hamid, nacido el 11 de marzo de 1965 en Hussein Dey, hijo de Mohamed y de Kasdi Zohra. Es objeto de la orden internacional de detención No. 160/01, de 10 de noviembre de 2001, por pertenencia a un grupo terrorista que opera en el extranjero. Residió en el Pakistán, donde estuvo empleado por la organización de mujahidines afganos, y después, sucesivamente, en Gran Bretaña, en el Canadá y en Irlanda. Se encuentra actualmente en el Pakistán.

8. Mesli Rachid, nacido el 7 de abril de 1947 en Rabat, hijo de Mohamed y de Damardji Houka. Es objeto de la orden internacional de detención No. 192/02, de 6 de abril de 2002, por pertenencia a un grupo terrorista. Se encuentra en Suiza.

9. Belmokhtar Mokhtar, nacido el 1º de junio de 1972 en Ghardaïa, hijo de Mohamed y de Chemkha Zohra. Es objeto de la orden internacional de detención No. 04/2001 por creación de un grupo terrorista en el extranjero y pertenencia a ese grupo. Se mueve entre el Níger, Malí, Mauritania y Nigeria.

c) En la hora de la universalización de las normas penales, Argelia considera que urge dar efectividad al principio de que no se puede oponer a ningún país ninguna reivindicación de motivación política para denegarle una solicitud de extradición.

La aplicación efectiva de ese principio exige que sean más transparentes las formas y los procedimientos vigentes en los diferentes regímenes nacionales en materia de extradición; esas formas y esos procedimientos no deben constituir un obstáculo insuperable que haga que ese principio resulte inoperante en los hechos.

Argelia considera, pues, que es importante adoptar un conjunto de prácticas que lleven a unas políticas de extradición más coherentes desde el punto de vista del imperativo de la eficacia en la lucha antiterrorista y de las legítimas preocupaciones de todos los Estados por la seguridad.

d) La lucha internacional contra el terrorismo exige que se disponga de medios de orden legislativo e institucional, así como de capacidades operacionales, en particular un material apropiado que permita reducir considerablemente la capacidad de destrucción de los grupos terroristas.

Incumbe al Consejo de Seguridad no perder de vista ese aspecto esencial de la lucha contra el terrorismo y, animado por el espíritu de sus resoluciones pertinentes, ejercer su autoridad para facilitar el suministro de tal material, en particular a los países que se enfrentan directamente con ese azote.

e) Urge concebir y aplicar modalidades operacionales para dar efecto a la obligación de cooperar a todos los niveles contra el terrorismo.

Con tal fin, parece que las modalidades de acción apropiadas se imponen frente a las lagunas, distorsiones e incumplimiento de obligaciones que puedan constatarse en la lucha internacional entablada. En otros términos, es necesario que la comunidad internacional tenga la capacidad de controlar efectivamente la aplicación de los instrumentos de la lucha antiterrorista, junto con la capacidad de llamar al orden e incluso de imponer sanciones a los países que no cooperen suficientemente.

Ese es el precio que hay que pagar para que cobre todo su sentido la toma de conciencia de la amenaza que el terrorismo representa para la paz y la seguridad internacionales.